

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9218.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC 4229-C-91, y

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de fecha 08/08/91, la Comisión Vecinal del Barrio Progreso, solicita la posibilidad de trasladar al loteo Alto Godoy al señor Fernando Valderrama Carrillo junto a su grupo familiar conviviente.-

Que la Secretaria de Obras Públicas se pronuncia a fojas 02 informando se otorgue al recurrente el Lote 33, de la Manzana 8 del Barrio Alto Godoy, surge del Plano Aprobado por la Dirección General del Catastro bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

Que a fojas R-15 luce recepción de amojonamiento por parte de la Dirección de Agrimensura.-

Que se realizaron numerosas inspecciones en el lote por parte de la Dirección de Tierras Fiscales obrante a fojas 16, 17, 18, 23, 27, 32 R-39 y R-47 de fecha 13/11/2000 constatándose que el mismo se encuentra ocupado por el señor Fernando Valderrama Carrillo y su núcleo familiar.-

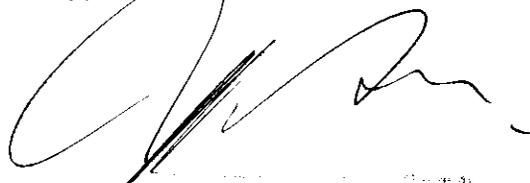
Que se recabaron los informes pertinentes del Registro de la Propiedad e Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén, de los mismos se desprende que el señor Fernando Valderrama Carrillo y la señora Magaly del Rosario Beltran Saavedra, no registran propiedad a su nombre.-

Que se observa en las actuaciones que la familia ocupante de dicho lote presentó fotocopia de la 1 y 2 hoja de los Documentos Nacional de Identidad de todo el grupo familiar conviviente.-

Que con fecha 14/11/2000 el señor Fernando Valderrama Carrillo se presenta ante la Dirección de Tierras Fiscales, solicitando la compra del lote ofreciendo abonar en cuotas (\$100) mensuales y consecutivas.-

Que por lo expuesto la Dirección de Tierras Fiscales observa que dicha familia amerita la regularización del lote en cuestión, y sugiere la confección de la norma legal respectiva.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 184/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2001 del día 16 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2001, celebrada por el Cuerpo el 23 de agosto del corriente año.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del señor Valderrama Carrillo Fernando, DNI. N° 92.840.684 y la señora Beltran Saavedra Magaly del Rosario, DNI. N° 92.959.593, el inmueble individualizado como Lote 33, de la Manzana 8, del Barrio Alto Godoy, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-7365-0000, con una superficie de 250,00 m2, surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro de la Provincia, bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE al suscribir el correspondiente Boleto de Compra-----Venta en el marco legal de la Ordenanza N°2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

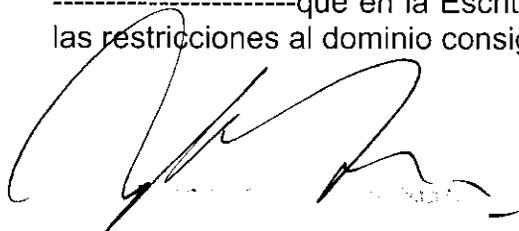
**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano -----Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, (Artículo 11º de la Ordenanza N° 2080).-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo -----de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231, modificatoria de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

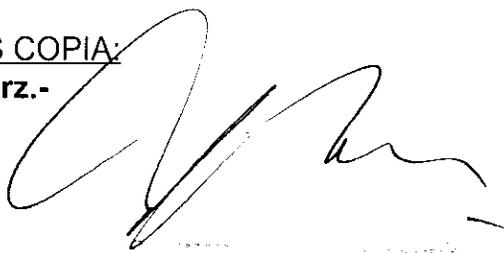
**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SPC 4229-C-91).-**

ES COPIA:  
Scrz.-



FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N°	9218	1000 /
Promulgada el	1607	1000 /
Expte N°	SPC 4229 C-91	
Obs. :		